

RESOLUCION N° 343
Valledupar (Cesar), 20 AGO 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.012.994 POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Intendente Jefe Adolfina Luz Gómez Oñate, Coordinadora Policía Ambiental y Ecológica DECES, presentó el día 3 de diciembre de 2008 informe en donde denuncia serias anomalías que se presentan en los alrededores del aeropuerto Alfonso López Pumarejo en mallas que separan al terminal de los barrios marginales y por los sectores de la pista, los cuales son un constante peligro para los pasajeros y residentes de los sectores aledaños al aeropuerto.

Que se logró identificar unos establecimientos para el sacrificio de especies menores (chivos, cerdos) que funcionan sin los requisitos legales y sin ningún control por parte de las autoridades ambientales y sanitarias, provocando con el vertimiento y mal manejo de residuos sólidos la atracción de aves rapiña (Gallinazos) los cuales se alimentan de estos desechos.

Que dichos lugares son; Frigorífico la Mona, de propiedad del Señor Pedro Gómez Torres; quien al momento de solicitarle documentos como uso de suelo, permiso de vertimientos, certificación del Invima y Concepto Sanitario manifestó que estaban en trámite ante las autoridades pertinentes.

Que en la Carrera 27 No 44-96 funciona igualmente un establecimiento conocido como Matadero de Equino JRP de propiedad del señor Jose Remolina Patiño, sin ningún control de las autoridades ambientales, ocasionando igualmente vertimientos.

Que en la carrera 23 con calle 44 esquina, en el sitio conocido como parqueadero el Millonario administrado por el señor Luis Rafael Rincones Duarte, existe una bodega de residuos de animales sacrificados los cuales son vendidos posteriormente.

Que por lo anterior este despacho emitió Auto No 364 de 10 de diciembre de 2008, en donde ordenó visita de inspección técnica designando a los ingenieros

20 AGO 2013

Resolución No _____ De _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.012.994 POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

Saida Corzo y Juan Carlos Rodríguez, quienes en su informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2008 concluyeron lo siguiente:

. Parqueadero el Millonario; Por el inadecuado manejo y almacenamiento de todos los subproductos de ganado, generan malos olores, presencia de vectores e insectos, así mismo, según se manifestó por parte de los miembros de la policía ambiental.

. Matadero de Equino; El sitio cuenta con un cuarto frío, pozo subterráneo para el lavado de las instalaciones y adecuaciones físicas para el sacrificio. Según lo manifestado por el administrador durante la diligencia el matadero equino solo se dedica a la reventa de viseras. Los residuos producto del lavado del cuarto frío son vertidos directamente al alcantarillado público sin ningún tipo de pre tratamiento.

. Matadero la Mona; Se dedican al sacrificio de especies menores, así mismo cuentan con porquerizas y la infraestructura para el sacrificio de los mismos. Los residuos antes de ser vertidos al alcantarillado publico pasan por tres (3) cajas que cuentan con un sistema artesanal (tapa ventilador) para la retención de material grueso. Al solicitar alguna clase de documento estos no fueron presentados.

Que mediante nueva visita de inspección técnica de fecha 12 de septiembre de 2011, practicada por el Ingeniero Ambiental y Sanitario DONNY CUAN FUENTES, se logró verificar lo siguiente:

Matadero la Mona; se evidenció nuevamente actividades de sacrificio de especies menores (cerdos, chivos), además de la porquerizas. Igualmente se constató que en la zona de sacrificios se cuenta con un sistema de rieles el cual no es utilizado por el personal que trabaja en el matadero actividad que se adelanta en el piso ocasionando la acumulación de residuos y proliferación de malos olores.

En cuanto al manejo de disposición final de aguas residuales, están son vertidas al alcantarillado público sin los requerimientos previos para estos. Las instalaciones no cuentan con un lugar adecuado para el almacenamiento y disposición de residuos sólidos.

. Parqueadero Millonario; Se pudo constatar que no se adelanta ninguna actividad de sacrificio de animales ni almacenamiento de algún producto de ganado, solamente funciona en el lugar un parqueadero.

. Matadero el Equino; El sitio no es utilizado como matadero ya que el lugar es utilizado como vivienda, además se evidenció el desmantelamiento de la estructura donde había funcionado un matadero.

Que según informe técnico presentado por el Ingeniero DONNY CUAN FUENTES se logró concluir que los sitios conocidos como parqueadero el millonario y Matadero Equino, no funciona ninguna actividad relacionada con el sacrificio de especies animales (vacas, chivos, cerdos), sin embargo en el Matadero la Mona se logró constatar todo lo contrario.

Que este establecimiento funciona sin las mínimas condiciones de salubridad siendo un gran peligro para el medio ambiente y la salud humana, igualmente

Resolución No 343 De 20 de 12 de 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.012.994 POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

no cuenta con los permisos exigidos por las autoridades ambientales como lo son: El Invima y Corposesar.

Que además no cuentan con un programa de ahorro y uso eficiente de agua, ni un plan de manejo, separación, recolección, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos.

Que por lo anterior este despacho mediante Resolución No 140 de 16 de abril de 2013, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor Pedro Gómez Torres, por la vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

En el marco de la gestión integral, el decreto 4741 de 2005, tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 35, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.012.994 POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el Señor PEDRO GOMEZ TORRES, representante legal del establecimiento Matadero la Mona está realizando actividades de sacrificio de especies menores (cerdos, chivos), sin el lleno de los requisitos ambientales y sanitarios establecidos, toda vez que se verificó por parte del Ingeniero DONNY CUAN FUENTES acumulación de residuos y proliferación de malos olores.

Que no cuentan con un plan de manejo de disposición de aguas residuales ya que son vertidas al alcantarillado público sin los requerimientos mínimos, así como la falta de adecuación de las instalaciones, el no contar con un programa de ahorro y uso eficiente del agua, recolección, separación, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor PEDRO GOMEZ TORRES, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 artículos 35 y demás concordantes. Por no contar con un programa de ahorro y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor PEDRO GOMEZ TORRES, representante legal del Matadero la Mona, ubicado en la carrera 19 No 44-65, Barrio 25 de Diciembre jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara

EXP: 233-2008